



Santiago, 16 de julio de 2003

CIRCULAR N° 792

Modifica Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican, del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que se harán efectivas **a contar del 1 de agosto de 2003**:

- Capítulo I: En la lista de códigos de operaciones de cambios internacionales (Anexo 1), en su respectivo diccionario (Anexo 2), en la lista de códigos que se pueden agrupar en una sola planilla computacional (Anexo 3), y en la codificación de las Formas de Pago (Anexo 4).
- Capítulos IV y V: se simplifica la información requerida a los exportadores e importadores mediante la eliminación de la exigencia del número del Documento Unico de Salida de las exportaciones (DUS) y de la Declaración de Ingreso de las importaciones (DIN).
- Capítulo VI: se incorpora la solicitud hecha anteriormente, mediante Circular, para que las instituciones autorizadas locales que operan a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos informen las emisiones de todos los instrumentos de pago canalizables a través de este Convenio.
- Capítulo VII: se reduce en 30 días el plazo de entrega del formulario "Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile".
- Capítulo VIII: se hacen precisiones en dos partidas del formulario.

En consideración a lo anterior, se indican a continuación los cambios efectuados en cada uno de los Capítulos:

CAPÍTULO I

- En el numeral 3.2, se elimina la parte final del segundo párrafo que dice: "Esto también será aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Documentos Unicos de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. sea de hasta 10.000 dólares."
- Se elimina el numeral 6.3.
- En el numeral 6.4 que pasa a denominarse 6.3, donde dice "Liquidación de Divisas informadas previamente", debe decir "Divisas informadas previamente".



- El numeral 6.5 que pasa a denominarse 6.4, donde dice "Venta de Divisas para Futuras Transferencias", debe decir "Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior".

Anexo N° 1 Códigos de Operaciones de Cambios Internacionales

Ingresos

- En el Código 10050, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares".
En el Código 10075, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Liquidación de Depósitos en moneda extranjera".
- En el Código 10090, se elimina la expresión: "Liquidación de".
- Se crea el Código 10480 y su glosa: "Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior".
- En el Código 10570, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Comisiones por actividades de Comercio Exterior".

Egresos

- En el Código 20050, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares".
- En el Código 20075, se elimina de su glosa la expresión: "Recuperación de liquidación".
- En el Código 20090, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior".
En el Código 20470, se reemplaza la glosa por la siguiente: "Comisiones por actividades de Comercio Exterior",
- Se crea el Código 20580 y su glosa: "Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior".

Anexo N° 2 Diccionario de Códigos de Operaciones de Cambios Internacionales

Capítulo IV "De las Operaciones de Exportación"

Ingresos:

- Se crea el Código 10480 con su denominación: "Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior" y su definición: "Ingresos de divisas por intermediación de mercancías entre terceros países y otros ingresos por actividades de Comercio Exterior no contempladas en otros códigos".

Egresos:

- En el Código 20470, se reemplaza su denominación por la siguiente: "Comisiones por actividades de Comercio Exterior" y su definición por: "En general son comisiones pagadas a comerciantes, distribuidores y agentes extranjeros, que se deriven de operaciones de exportación o importación".



Capítulo V “De las Operaciones de Importación”

Ingresos:

- En el Código 10570, se reemplaza su denominación por la siguiente: “Comisiones por actividades de Comercio Exterior”, y su definición por: “En general son comisiones recibidas por comerciantes, distribuidores y agentes residentes, que se deriven de operaciones de exportación o importación”.

Egresos:

- Se crea el Código 20580 con su denominación: “Egresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior” y su definición: “Egresos por intermediación de mercancías entre terceros países y otros egresos por actividades de Comercio Exterior no contempladas en otros códigos”.

Capítulo IX “Operaciones con Instrumentos Derivados”

Ingresos:

- En el Código 10900, se agrega al final de su definición el siguiente texto: “Estos ingresos se originan, entre otros, por compensaciones, devoluciones de líneas de crédito o márgenes de garantía. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que da origen a la operación”.

Egresos:

- En el Código 20900, se agrega al final de su definición el siguiente texto: “Estos pagos tienen por objeto, entre otros, realizar compensaciones en moneda extranjera, constituir líneas de crédito, márgenes de garantía y pago de primas. En el caso de ser pactada la entrega física de las respectivas monedas deberá utilizarse el código que da origen a la operación”.

OTROS

Ingresos:

- En el Código 10050, se reemplaza la denominación por: “Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares”, y su definición por: “Ingresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, corredoras de Bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación”.
- En el Código 10055, al final de su definición se incorpora el siguiente texto: “Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número”.
- En el Código 10075, se reemplaza la denominación por: “Liquidación de Depósitos en moneda extranjera”, y como definición se incluye el siguiente texto: “Corresponde a la liquidación de depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile”.
- En el Código 10080, se incorpora como su definición el siguiente texto: “En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo “Observaciones” de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 10050”.



- Código 10090, en su denominación se elimina la expresión: “Liquidación de” y se reemplaza su definición por el siguiente texto: “Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11 bis del DL 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo “Observaciones” de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central”.

Egresos:

- En el Código 20025, en su definición se elimina la expresión: “de amortización”.
- En el Código 20050, se reemplaza la denominación por: “Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares”, y su definición por: “Egresos de divisas por operaciones con personas jurídicas, tales como agencias de valores, Corredoras de Bolsa y bancos de inversión, que no forman parte del Mercado Cambiario Formal y que realizan con habitualidad operaciones con moneda extranjera. En el caso de operaciones por cuenta propia deberán utilizar el código correspondiente a la operación”.
- En el Código 20055, al final de su definición se incorpora el siguiente texto: “Sólo se deberá indicar el RUT de la contraparte cuando éste tiene asignado un número”.
- En el Código 20070, al final de su definición se incorpora la frase: “con el turismo”.
- En el Código 20075, se elimina de su denominación la expresión: “Recuperación de Liquidación de” y se incluye como definición el siguiente texto: “Corresponde a la venta de divisas para realizar depósitos en moneda extranjera, en Chile o para la reconstitución de depósitos previamente liquidados por las empresas bancarias”.
- En el Código 20080, se incorpora como su definición el siguiente texto: “En el caso de operaciones sobre US\$ 10.000 se deberá indicar en el campo “Observaciones” de la Planilla, los motivos por los cuales se ha utilizado este código, el que no puede ser empleado en las operaciones de las personas señaladas en el código 20050”.
- En el Código 20090, se reemplaza el texto de la denominación por: “Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior” y el texto de su definición por: “Se deberá utilizar este código cuando la venta o transferencia de las divisas no se realice en forma simultánea con el pago o la inversión en el exterior. Cuando se realice el pago o inversión, ésta deberá ser informada al Banco utilizando los formularios correspondientes al pago o inversión. Se deberá indicar en el campo “Observaciones” de la Planilla, a modo de referencia, el probable destino que se le dará a las divisas”.

Anexo N° 3 Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el RUT, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000

- Reemplazar su título por el siguiente: “Códigos de operaciones de cambios internacionales que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el RUT, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000”

Ingresos:

- Agregar los siguiente Códigos: 10028 y 10400.

**Egresos:**

- Agregar los Códigos: 20500 (1) y 20551 (2).
- Se reemplaza la actual NOTA por lo siguiente:
 - (1) Esta opción es también aplicable para los flujos provenientes de operaciones de comercio exterior, retornos (código 10400) y coberturas (código 20500), correspondientes a Documentos Unicos de Salida, Informes de Variación del Valor (IVV) o Declaraciones de Ingreso cuyo valor F.O.B. definitivo sea de hasta 10.000 dólares.
 - (2) En el caso del Código 20551, esta opción es válida sólo para las operaciones pactadas con Formas de Pago diferente a “Cobranza a más de 1 año”.

Anexo N° 4 Especificaciones del “Formato Unico de Planilla Computacional”***Punto VI “Operaciones de Exportación”***

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente: “Estos campos sólo deberán ser completados cuando correspondan a retornos de exportación y anticipos de comprador”.
- Se elimina el segundo y tercer párrafo, como también los N°s. 1, 2, y 3.
- El N° 4 “Monto informado” pasa a ser N° 1 y se reemplaza su descripción por “Corresponde al monto del retorno o del anticipo”.
- Los N°s. 5 y 6, pasan a denominarse N°s. 2 y 3, respectivamente.

Punto VII “Operaciones de Importación”

- En el primer párrafo se reemplaza el punto por una coma y se agrega el siguiente texto: “diferenciando en distintas planillas los flujos correspondientes a cobranzas a más de un año y pago anticipado (códigos 02 y 32 de la Tabla de Formas de Pago).
- Se elimina el segundo párrafo y el N° 1, pasando a ser los N°s. 2 y 3, N°s. 1 y 2, respectivamente.
- El N° 4 “Monto informado” pasa a ser el N° 3 reemplazando su descripción por el siguiente texto: “Corresponde al monto pagado al exterior”.
- El N° 5 pasa a ser N° 4.

Anexo N° 5 Índice de Tablas

- En la Tabla “Formas de Pago” se elimina el concepto “Sin Retorno” y el concepto “Sin Cobertura” y sus correspondientes códigos. Incorporar el concepto “Sin Pago”, con el código 21. En el concepto “Pago anticipado a la Fecha de Embarque”, se elimina la expresión: “a la Fecha de Embarque”.



CAPÍTULO IV

- Se reemplaza el N° 5. por el siguiente: “Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas y corresponden a exportaciones provenientes de un Proyecto que dispone del Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974, el exportador deberá informar al Banco, a través del Anexo N° 1 de este Capítulo, la aplicación de los giros desde “LA CUENTA”, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que el Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco otorgue su conformidad al informe mensual sobre depósitos y giros de “LA CUENTA””.
- Se reemplaza el N° 8. por el siguiente: “ Los pagos de los Anticipos de Comprador deberán ser informados dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de vencimiento de los mismos, utilizando para ello el Anexo N° 3 de este Capítulo”
- Se elimina el N° 10, pasando los N°s. 11 y 12, a ser N°s. 10 y 11, respectivamente.

Anexo N° 1 Destino de las divisas correspondientes a operaciones de exportación

- Se elimina la columna 5, denominada “Número Documento Unico de Salida” y se cambia la numeración de las siguientes columnas por “5, 6 y 7”.
- Al final del formulario, donde dice “_____ Ninguna de las anteriores”, debe decir “_____ Otras (especificar)”.

Especificaciones del Formulario “Destino de las divisas correspondientes a operaciones de exportación”

- En el Punto I. “Instrucciones Generales”, se reemplaza el texto del primer párrafo por el siguiente: “Los exportadores que hayan realizado operaciones de exportación y en el caso que las divisas no sean retornadas o se ingresen, total o parcialmente, por un medio diferente al M.C.F., deberán proceder a consignar su información de acuerdo a los siguientes plazos y procedimientos. Para las exportaciones realizadas bajo la modalidad de venta “a firme”, la información deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de pago indicada en el Documento Unico de Salida. En el caso de las exportaciones realizadas bajo modalidades de ventas distintas de “a firme”, la información deberá proporcionarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la emisión del respectivo Informe de Variación del Valor (IVV) por parte del Servicio Nacional de Aduanas”.
- Se elimina el literal i).
- Se reemplaza el texto del literal ii), que pasa a ser literal i), por: “Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas y corresponden a exportaciones provenientes de un proyecto que dispone del Régimen Especial previsto en la letra b) del N° 3 del Art. 11 Bis del DL 600 de 1974, el exportador deberá informar al Banco en los plazos y términos establecidos en el numeral 5 de las disposiciones generales de este Capítulo”.
- Punto II. “Información solicitada”, se elimina el concepto 5 “Número Documento Unico de Salida”, pasando los conceptos “6, 7 y 8” a ser “5, 6 y 7”, respectivamente.

Anexo 3 Información sobre aplicación de anticipos de comprador a embarques de exportación



7.-

- Se cambia su título por el siguiente: "Información sobre pagos de Anticipos de Comprador".
- Se elimina la columna 6, pasando a ser la columna 7 columna 6.

Especificaciones del Formulario "Información sobre aplicación de anticipos de comprador a embarques de exportación"

- Se reemplaza el título por el siguiente: "Especificaciones del formulario Información sobre pagos de Anticipos de Comprador".
- Punto I. "Instrucciones Generales" se reemplaza el primer párrafo por el siguiente: "Los pagos de los Anticipos de Comprador deberán ser informados por los exportadores dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su vencimiento".
- Punto II. "Información Solicitada", se elimina el punto 6. El punto 7 pasa a ser punto 6 y se reemplaza su descripción por "Valor expresado en dólares correspondiente al pago del anticipo de comprador".

CAPÍTULO V

- En el N° 4 se reemplaza la expresión "Estadísticas Externas" por "Operaciones de Comercio Exterior y Cambios".
- En el N° 6, donde dice "deberá enviarse el Anexo N° 1 de este Capítulo" debe decir "deberá enviarse una carta informando la capitalización e identificando el número de la(s) DIN asociada(s) a la citada capitalización".
- En el N° 8, donde dice "Departamento de Estadísticas Externas" debe decir "Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios".

Anexo N° 1 Pagos correspondientes a las operaciones de importación

- Se eliminan las columnas 5 y 6, pasando las columnas 7, 8, 9 y 10 a denominarse 5, 6, 7 y 8.

Especificaciones del Formulario "Pagos correspondientes a las operaciones de importación"

- Punto II. "Información Solicitada", se eliminan los conceptos 5 y 6, pasando los conceptos 7, 8, 9 y 10 a denominarse 5, 6, 7 y 8

Anexo N° 2 Cuadro de pagos de créditos de proveedores por operaciones de importación

Especificaciones del Formulario "Cuadro de pagos de créditos de proveedores por operaciones de importación"

- En el primer párrafo, donde dice "Departamento de Estadísticas Externas del Banco dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de emisión", debe decir: "Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de aceptación".



CAPÍTULO VI

Anexo N° 2 Procedimiento para la canalización de operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI)

- En "Instrumentos emitidos por Instituciones Autorizadas Locales", incorporar como segundo párrafo lo siguiente: "Las instituciones autorizadas locales deberán informar diariamente al Banco las emisiones de todos los instrumentos de pago canalizables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, de la manera que éste lo instruya".

CAPÍTULO VII

Anexo N° 1 Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile

Especificaciones del Formulario "Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las compañías de seguros y reaseguros establecidas en Chile"

- Punto I. "Instrucciones Generales" se reemplaza en el primer párrafo la expresión "60 días" por "30 días" y la expresión "90 días" por "60 días".

CAPÍTULO VIII

Anexo N° 1.1 Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas domiciliadas y residentes en Chile que realizan transporte internacional de carga y pasajeros

- En los conceptos 9.4 y 10.3 de la letra B. se agrega, al final de cada uno, el término "con tripulación".

Especificaciones del Formulario "Informe trimestral de operaciones de cambios internacionales efectuadas por las empresas marítimas y aéreas domiciliadas y residentes en Chile que realizan transporte internacional de carga y pasajeros"

- Se reemplaza el texto del concepto 9.4 por el siguiente: "Arriendo de Naves y Aeronaves al Exterior con tripulación: Indique el monto de los ingresos en moneda extranjera por arriendo de naves y aeronaves con tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero."
- En el concepto 9.7 al final del párrafo se reemplaza el punto por una coma, agregando el siguiente texto: "incluyendo arriendos de naves y aeronaves sin tripulación".
- Se reemplaza el texto del concepto 10.3 por el siguiente: "Arriendo de Naves y Aeronaves en el Exterior con tripulación: Indique los montos, en moneda extranjera, por concepto de arriendo de naves y aeronaves con tripulación a personas domiciliadas o residentes en el extranjero".
- En el concepto 10.6 al final del párrafo, se reemplaza el punto por una coma agregando el siguiente texto: "incluyendo los egresos por concepto de arriendos de naves y aeronaves sin tripulación".



9.-

Los cambios citados serán incorporados en la fecha indicada, al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES que se encuentra en el Sitio Web del Banco Central de Chile.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Carrasco Alfonso', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

CAMILO CARRASCO ALFONSO
GERENTE GENERAL